

Tercero

El apartado 1.c) del artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, establece que con la solicitud de autorización de instalación deberá adjuntarse documento acreditativo de disponibilidad del local por el titular de la explotación del mismo, mediante copia de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o cualquier otro título admitido en Derecho que acredite fehacientemente dicha disponibilidad o testimonio notarial que lo sustituya.

Cuarto

El apartado 1.e) del artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, establece que con la solicitud de autorización de instalación deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad del titular del establecimiento, si se tratase de persona física, o código de identificación fiscal si se trata de persona jurídica.

Quinto

El artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, dispone que: Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como al acceso al sistema de la seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

Sexto

La sujeción de los extranjeros al sistema de seguridad social español, se proclama por la legislación específica en materia de seguridad social y entre otros se pone de manifiesto en los artículos 7 y 10 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Séptimo

Una definición normativa del término trabajador por cuenta propia o autónomo se contiene en el artículo 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, en los términos: “A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas”.

Octavo

La Resolución de 20 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, por la que se ordena la publicación de la circular conjunta de las Direcciones Generales de Ordenación de las Migraciones y de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre filiación, altas, bajas, variaciones de datos y cotización de trabajadores extranjeros a la Seguridad Social, que fue objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” con fecha de 4 de marzo de 1998, dice en su parte expositiva: “... los extranjeros no pueden trabajar en tanto no obtengan la preceptiva autorización, que conlleva a la concesión por parte de la autoridad laboral de un permiso de trabajo de la clase que corresponda en función del tipo de actividad a desarrollar...”. A mayor abundamiento el apartado 5.1 de la meritada Resolución de 20 de febrero de 1998, dice que: A efectos de afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social, la resolución laboral favorable de concesión o renovación del permiso de trabajo... permite, a partir de su notificación, el comienzo... en la actividad de que se trate...”.

Noveno

El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Décimo

El apartado 1 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, especifica que “la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración”.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVO

Tener por desistida a la interesada de su solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimientos de hostelería denominado “Manila”, sito en calle Cabestreros, número 10, de Madrid, presentada el 29 de octubre de 2008 conjuntamente por doña Marieta Mariano Bayangat y “Automáticos Videmur, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 20.178.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control del Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

(03/8.945/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de denegación de cambio de titularidad en la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “2 con 2 MM’S”, presentada conjuntamente por “Martas Tratoria 2MM’S, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento, y la empresa operadora “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada”.

La Dirección General de Tributos Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de denegación de cambio de titularidad en la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación a la interesada se ha intentado en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de denegación, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control del Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

ANEXO

Visto el cambio de titularidad en la autorización de instalación para máquinas recreativas con premio programado presentada conjuntamente en 29 de noviembre de 2007 por EO “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 20214-MA, y “Martas Tratoria 2 MM’S, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero

El 29 de noviembre de 2007, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 20214-MA, y “Martas Tratoria 2 MM’S, Sociedad Limitada”, un cambio de titularidad en la autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “2 con 2 MM’S”, ubicado en la calle Carretas, número 20, de Guadalix de la Sierra, Madrid.

Segundo

Examinada la documentación aportada con el cambio de titularidad en la autorización de instalación se solicitó subsanación por falta de acreditación de lo establecido en el artículo 19.3, párrafos 2.º y 6.º del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998).

Tercero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió un plazo de quince días hábiles para aportar la documentación preceptiva, con advertencia expresa de que si así no se hiciese se les tendría por desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Cuarto

La anterior comunicación fue notificada en fecha 31 de enero de 2008.

Quinto

En fecha 4 de febrero de 2008, “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada”, aporta documentación en relación con el artículo 19.3 del mencionado Decreto, que no acredita lo requerido.

Sexto

En fecha 2 de abril de 2008, se hace un nuevo requerimiento para subsanar la falta de acreditación de lo establecido en el artículo 19.2, párrafo 6.º del mencionado Decreto, siendo notificada dicha comunicación en fecha 9 de abril de 2008.

Séptimo

En fecha 16 de julio de 2008, realiza una nueva aportación, y solicita que el Área de Gestión de Juego, interés del Ayuntamiento de Madrid la acreditación requerida referente al estado en que se encuentra la tramitación de la solicitud de la licencia municipal de apertura y funcionamiento a nombre de “Martas Tratoria 2 MM’S, Sociedad Limitada”, para dicho local.

Octavo

Solicitado informe al Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, en fecha 23 de julio de 2008, y reiterado en fecha 12 de noviembre de 2008, ha sido emitido el 3 de diciembre de 2008 y registrado en

esta Consejería en fecha 19 de diciembre de 2008, en el que se manifiesta que: «Que la solicitud de licencia referida, a nombre de “Martas Tratoria 2MM’S, Sociedad Limitada”, ha sido cancelada por petición de los interesados».

Noveno

Transcurrido ampliamente el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha presentado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El apartado 1 del artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998) determina que la autorización de instalación es el documento administrativo que habilita para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en un local concreto de los contemplados en los artículos 13.a) y 14.1.a) del presente Reglamento y por una sola y determinada empresa operadora debidamente inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.

Segundo

El apartado 3 del artículo 19 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998) establece que “Durante el período de vigencia de la autorización o el de su prórroga, en su caso, los cambios de titularidad en la explotación del establecimiento no serán causa de extinción de la autorización. El nuevo titular quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior titular derivados de la autorización en vigor”.

Los cambios de titularidad deberán comunicarse y acreditarse en el plazo de treinta días desde que hayan tenido lugar por el nuevo titular, que deberá aportar para ello los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la disponibilidad del local por el solicitante.
- Copia compulsada de la licencia de apertura a nombre del nuevo titular o, en su caso, de la solicitud de dicha licencia o de la de cambio de titularidad ante el Ayuntamiento correspondiente.
- Alta del nuevo titular en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia del documento nacional de identidad si se tratase de persona física.
- En caso de tratarse de una persona jurídica, copia de la escritura de constitución de la sociedad titular de la explotación del establecimiento, código de identificación fiscal de la misma, así como copia simple notarial de los poderes otorgados por la empresa para contraer obligaciones en su nombre.
- Ejemplares originales de la autorización de instalación en vigor.

Comprobados estos documentos, el cambio de titularidad del establecimiento se hará constar mediante la diligencia correspondiente en el cajetín de la autorización previsto al efecto.

Tercero

El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Cuarto

El apartado 1 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, especifica que “la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración”.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVO

Denegar el cambio de titularidad solicitado el 29 de noviembre de 2007 para el establecimiento de hostelería denominado “2 con 2 MM’S”, y que fue solicitada por EO “Automáticos Orenes, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 20214-MA, y “Martas Tratoria 2 MM’S, Sociedad Limitada”.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control del Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

(03/8.948/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 5 de marzo de 2009, por la que se da publicidad a la Orden de 26 de enero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y para general conocimiento, se hace público el contenido en extracto de la Orden de 26 de enero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda:

«Visto el expediente de solicitud de licencia comercial de gran establecimiento presentado por la mercantil “Decathlon España, Sociedad Anónima”, para la implantación del establecimiento comercial “Decathlon” en el Parque de Medianas Superficies “Parla Natura”, en el municipio de Parla; conforme a lo establecido en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley,

DISPONGO

Conceder la licencia comercial de gran establecimiento para la implantación del establecimiento comercial “Decathlon” en el Parque de Medianas Superficies “Parla Natura”, en el municipio de Parla, promovido por la mercantil “Decathlon España, Sociedad Anónima”, con una superficie útil de exposición y venta de 7.612 metros cuadrados y una disponibilidad de 800 plazas de aparcamiento compartidas con el parque comercial en el que se ubica.

La concesión de la referida licencia se entiende sin menoscabo de las competencias municipales correspondientes y, asimismo, de las de cualquier otra entidad o Administración, así como del resultado del procedimiento ambiental que se derive de la aplicación de la

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación Ambiental, de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.»

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Héctor Casado López.

(03/9.066/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 5 de marzo de 2009, por la que se da publicidad a la Orden de 26 de enero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y para general conocimiento, se hace público el contenido en extracto de la Orden de 26 de enero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda:

«Visto el expediente de solicitud de licencia comercial de gran establecimiento presentado por la mercantil “Chelverton Properties, Sociedad Limitada”, para la implantación de un Parque de Medianas Superficies Especializadas situado en el Sector SUE-6, “La Alberca”, en el municipio de San Fernando de Henares, conforme a lo establecido en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley,

DISPONGO

Conceder la licencia comercial de gran establecimiento para la implantación del Parque de Medianas Superficies Especializadas, ubicado en el Sector SUE-6 “La Alberca”, en el municipio de San Fernando de Henares, promovido por “Chelverton Properties, Sociedad Limitada”, de 25.279 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta, que será distribuida en tres grandes superficies comerciales especializadas superiores a 2.500 metros cuadrados, e integrándose el resto de la superficie comercial en locales de mediano y pequeño tamaño, así como una disponibilidad de 1.435 plazas de aparcamiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, todas aquellas unidades comerciales con superficie útil para exposición y venta superior a 2.500 metros cuadrados que se integren en el citado Parque Comercial deberán solicitar su preceptiva licencia comercial, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 16/1999 de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

La concesión de la referida licencia se entiende sin menoscabo de las competencias municipales correspondientes y, asimismo, de las de cualquier otra entidad o Administración, así como del resultado del procedimiento ambiental que se derive de la aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación Ambiental, de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.»

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Héctor Casado López.

(03/9.064/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 5 de marzo de 2009, por la que se da publicidad a la Orden de 12 de febrero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y para general conocimiento, se hace público el contenido en extracto de la Orden de 12 de febrero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda:

«Vista la solicitud de licencia de gran establecimiento comercial presentada por la mercantil “Centurión Inmuebles, Sociedad Limitada”, para la implantación del centro comercial “La Resina”, ubica-